


“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Resolución Presidencial N° 104–2023-UNJ


Jaén, 15 de mayo de 2023




VISTO: El Oficio N° 332-2023-UNJ-P, de fecha 09 de mayo de 2023, Oficio N° 1180-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 08 de mayo de 2023, Informe Legal N° 132-2023-UNJ/P/OAJ, de fecha 04 de mayo de 2023, Oficio N° 1091-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de abril de 2023, Informe N° 834-2023-UNJ-DGA-UA, de fecha 24 de abril de 2023, Memorando Múltiple N° 028-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 17 de abril de 2023, Carta N° 005-2023-ALFARO & CONTADORES S.A.C., de fecha 11 de abril de 2023, Orden de Servicio N° 0000220, de fecha 10 de marzo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;



Mediante el artículo 08° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;



Con Resolución Viceministerial N° 111-2022-MINEDU, del 02 de septiembre del 2022, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel, Presidente; Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina, Vicepresidente Académico, Dr. Pedro José Rodenas Seytuque, Vicepresidente de Investigación;

Asimismo, la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, de fecha 20 de mayo del 2022, denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución”, en el literal v) del acápite 6.1.4, del numeral 6.1 con referencia a las Funciones de la Comisión Organizadora, establece que los miembros de las Comisiones Organizadoras son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la Institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondiente;

A través, de la Resolución N° 189-2023-CO-UNJ, de fecha 11 de mayo de 2023, encargan el Despacho de la Oficina de Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, al Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina-Vicepresidente Académico de esta Casa Superior de Estudios, con las atribuciones inherentes al cargo, durante los días lunes 15 y martes 16 de mayo de 2023, a fin de participar en el Marco de la Celebración de los 41 Aniversario de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad Nacional de San Martín, en el cual se estará desarrollando el Seminario: “Enfoque de Sistemas en la Transferencia Mecánica de la Madera”;

Que, el numeral 6.1.1 del Acápite VI de las Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021- MINEDU, establece que la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a dedicación exclusiva, son de libre designación y remoción por parte del MINEDU, y ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, según corresponda;

Al respecto, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, referente a las modificaciones al contrato, señala:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Resolución Presidencial N° 104–2023-UNJ

Jaén, 15 de mayo de 2023

oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, respecto a la Ampliación de Plazo, señala:

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Por su parte el numeral 168.4 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, respecto a la Recepción y conformidad, señala, de existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades;

Así tenemos que, con fecha 10 de marzo de 2023, la Universidad Nacional de Jaén, emite la Orden de Servicio N° 0000220, de fecha 10 de marzo de 2023, solicitando la Contratación de un Consultor para el Servicio de Ejecución de la Depuración y Sinceramiento Contable, con el Proveedor ALFARO & CONTADORES S.A.C. con RUC N° 20570892291;

Que, mediante la Carta N° 005-2023-ALFARO & CONTADORES S.A.C., de fecha 11 de abril de 2023, el Gerente General de la empresa ALFARO & CONTADORES S.A.C., comunica al Presidente de la Comisión Organizadora, que con Orden de Servicio N° 0000220, de fecha 10 de marzo de 2023, les conceden un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, el cual vence el 09 de mayo de 2023, pero que según Carta N° 01, de fecha 16 de marzo de 2023, la cual fue presentada en la misma fecha, solicitó información contable cuyo plazo venció el martes 21 de marzo del presente año, al respecto, la información solicitada se entregó el 29 de marzo de 2023, las razones de la demora en la entrega de la información es que el Servidor se había malogrado por falla de energía eléctrica, no tener conexión remota al SIGA, desde el 03 de abril de 2023, lo cual es imposible analizar las cuentas de suministros de funcionamiento y los activos fijos cuya información está en los Módulos Logístico y Patrimonial del SIGA, por lo que solicita Ampliación de Plazo de Presentación hasta el 31 de mayo de 2023, y la modificación de los plazos de los entregables 2 y 3 de acuerdo a la Ampliación solicitada;

Mediante el Memorando Múltiple N° 028-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 17 de abril de 2023, el Director General de Administración solicita al Jefe de la Unidad de Tesorería y Contabilidad y al Jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento, Informe Técnico respecto a la Ampliación de Plazo hasta el 31 de mayo de 2023, solicitada por el Gerente General de la empresa consultora ALFARO & CONTADORES S.A.C., para el Servicio de Ejecución de la Depuración y Sinceramiento Contable;

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Resolución Presidencial N° 104–2023-UNJ

Jaén, 15 de mayo de 2023

Con Informe N° 834-2023-UNJ-DGA-UA, de fecha 24 de abril de 2023, recepcionado con fecha 25 de abril de 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento informa al Director General de Administración, referente a la Solicitud de Ampliación de Plazo de la Orden de Servicio N° 0000220, de fecha 10 de marzo de 2023, señalando que, con fecha 11 de abril de 2023, a través de la Oficina de Tramite Documentario de la Entidad, la Representante Legal de la empresa ALFARO & CONTADORES S.A.C., con RUC N° 20570892291, presentó la Carta N° 005-2023-ALFARO & CONTADORES S.A.C., en la que solicita Ampliación de Plazo para cumplimiento de Servicio hasta el 31 de mayo del 2023, a fin de cumplir con el Servicio contratado mediante la Orden de Servicio N° 220, de fecha 10 de marzo de 2023, la misma que ha sido notificada con fecha 10 de marzo de 2023 y tiene un plazo de entrega de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTOS	PLAZO
ENTREGABLE 1: Revisar y adecuar el PDS de acuerdo a los nuevos saldos que se determinen para incluir en la Depuración y Sinceramiento	A los diez (10) días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.
ENTREGABLE 2: Realización de las metas Depuración y Sinceramiento contable del Activo, Pasivo y Otras cuentas identificadas de la Universidad Nacional de Jaén.	A los treinta (30) días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.
ENTREGABLE 3: Realización de las metas Depuración y Sinceramiento contable del Activo, Pasivo y Otras cuentas identificadas de la Universidad Nacional de Jaén	A los sesenta (60) días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Al respecto, el proveedor (ALFARO & CONTADORES S.A.C.) tenía como plazo de 60 días calendarios como máximo para cumplir con el tercer y último entregable y cuya fecha vence el 09 de mayo de 2023, señalando que su solicitud de Ampliación de Plazo está sustentada en que la Entidad no habría cumplido con la información dentro del plazo solicitado por el proveedor, siendo esto una causa atribuible a la Entidad, motivo por el cual el proveedor solicita la Ampliación de Plazo hasta el 31 de mayo de 2023, asimismo, de conformidad al artículo N°158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista fundamenta la solicitud de Ampliación de Plazo en que la entidad habría demorado en entregar la información solicitada por proveedor, el cual argumenta haber solicitado la mencionada información mediante la Carta N° 05 con fecha 16 de marzo del 2023, sin embargo de la revisión de la documentación obrante en el expediente administrativo se advierte la ausencia de la Carta N° 005, a la que hace mención el proveedor la misma que acredite que dicha información fue solicitada con fecha 16 de marzo del 2023.

Al respecto, en los Términos de Referencia establece que el consultor ha tenido acceso a todas las áreas de la Entidad que sean necesarias para la búsqueda de información no siendo necesario ni obligatorio que la Entidad realice la entrega de información mediante documento puesto que según los Términos de Referencia el Consultor contaba con la autorización para acceder a toda la información de todas las áreas que sean necesarias para el cumplimiento de los servicios de consultoría, es por ello, que la Ampliación del Plazo contractual debe ser solicitada por el proveedor y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo tanto, de la revisión de la solicitud de Ampliación de Plazo se advierte que el proveedor no ha acreditado y sustentado adecuadamente la solicitud de Ampliación de Plazo por los siguientes motivos.

- No adjunta la Carta N°05 a la que hace referencia el documento de solicitud de plazo.
- No especifica para que entregable es la solicitud de ampliación de plazo.
- No especifica bajo que causal establecida en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se fundamenta la solicitud de ampliación de plazo presentada.

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Resolución Presidencial N° 104–2023-UNJ

Jaén, 15 de mayo de 2023



Es por ello que, concluye que la Solicitud de Ampliación de Plazo presentada por el proveedor ALFARO & CONTADORES S.A.C., mediante la Carta N° 005-2023-ALFARO & CONTADORES S.A.C., no se encuentra adecuadamente acreditada y sustentada por el proveedor, por lo tanto corresponde a la Entidad evaluar la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo de la ORDEN DE SERVICIO N° 0000220, de fecha 10 de marzo de 2023, recomendando derivar los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, a fin de determinar la procedencia o no de dicha solicitud, considerando que de acuerdo a lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación;



Mediante el Oficio N° 1091-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de abril de 2023, recepcionado con fecha 27 de abril de 2023, el Director General de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, evaluar la Solicitud de Ampliación de Plazo, presentada por la Representante Legal del proveedor ALFARO & CONTADORES S.A.C., y determinar la procedencia o no de dicha solicitud, referente a la Contratación de un Consultor para el Servicio de Ejecución de la Depuración y Sinceramiento Contable, considerando que de acuerdo a lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación;



Con Informe Legal N° 132-2023-UNJ/P/OAJ, de fecha 04 de mayo de 2023, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica informa al Director General de Administración, que la Solicitud de fecha 11 de mayo de 2023, fue presentado vencido el plazo máximo de entrega que es de sesenta (60) días calendario, siendo que culminó el 09 de mayo de 2023, asimismo se evidencia de la documentación obrante, que dicho pedido no se encuentra debidamente sustentado por el Consultor y no se indica a que entregable pertenece la Solicitud de Ampliación de Plazo, considerando que existen 02 (dos) entregables pendientes de entrega de los productos de acuerdo al Plazo establecido, por lo que la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que la Entidad debió emitir la improcedencia dentro del plazo de 10 días hábiles, de acuerdo a lo establecido, existiendo al respecto la responsabilidad administrativa por parte de la Entidad por el no pronunciamiento hasta la fecha indicada de acuerdo a lo señalado en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que opina, que se declare procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo, hasta el 31 de mayo de 2023, de acuerdo a lo solicitado, correspondiente a la Orden de Servicio N° 0000220, de fecha 10 de marzo de 2023, para la Contratación de un Consultor para el “Servicio de Ejecución de la Depuración y Sinceramiento Contable”, solicitado por el Gerente General de la empresa ALFARO & CONTADORES S.A.C., con RUC N° 20570892291, de conformidad a lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y por los fundamentos expuestos en el presente informe;

Mediante el Oficio N° 1180-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 08 de mayo de 2023, recepcionado con fecha 09 de mayo de 2023, el Director General de Administración alcanza al Presidente de la Comisión Organizadora, el Expediente de la Aprobación de la Ampliación de Plazo, a efectos de que se expida el acto resolutorio correspondiente;

Es por ello, que con el Oficio N° 332-2023-UNJ-P, de fecha 09 de mayo de 2023, recepcionado con fecha 10 de mayo de 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora autoriza a la Secretaria General de la Universidad Nacional de Jaén, proyectar la resolución referente a la aprobación de la Ampliación correspondiente a la Orden de Servicio N° 0000220, de fecha 10 de marzo de 2023, para la Contratación de un Consultor para el Servicio de Ejecución de la Depuración y Sinceramiento Contable de la Universidad Nacional de Jaén, solicitado por el Gerente General de la empresa ALFARO & CONTADORES S.A.C., con RUC N° 20570892291, de conformidad a lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Resolución Presidencial N° 104–2023-UNJ

Jaén, 15 de mayo de 2023

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, contenidas en la ley universitaria - Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 01, hasta el 31 de mayo de 2023, solicitada por la empresa ALFARO & CONTADORES S.A.C., correspondiente a la Orden de Servicio N° 0000220, de fecha 10 de marzo de 2023, para la Contratación de un Consultor para el Servicio de Ejecución de la Depuración y Sinceramiento Contable de la Universidad Nacional de Jaén, en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa ALFARO & CONTADORES S.A.C., así como a las instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina
Presidente (e)

